

En la Ciudad de Rosario, a los 09 días del mes de Mayo de 2022, comparecen la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES.**, en representación de los trabajadores y en su condición de miembros paritarios los Señores Roque Javier Ojeda, D.N.I N° 14.831.270, Miguel Esteban Samrani, D.N.I. N°:17.094.661 y Miriam Nélica Salvador DNI N°:12.111.136 y por la otra la **CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA EXTRAHOSPITALARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**, representada por los Señores CP Javier Ramon Sveda, D.N.I. N°:17.803.253 y el Lic. Hugo Héctor Tión, D.N.I. N°:14.081.941. Ambas partes signatarias del CCT 657/12, en uso de las atribuciones legales y en reconocimiento recíproco de sus capacidades y representatividad suficientes para modificar el convenio colectivo de trabajo 657/12 que rige la actividad de emergencias médicas, medicina domiciliaria y traslados de pacientes con fines sanitarios, acuerdan lo siguiente:

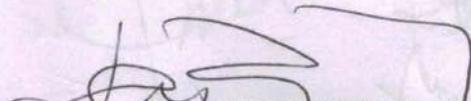
**1. Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 657/12.

**2. Ratificación:** Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT 657/12 que no sean modificadas por el presente acuerdo.

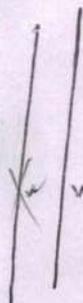
**3. Salarios Básicos:** Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos y adicionales convencionales las que se harán efectivas en cinco tramos correspondientes a los meses de Mayo, Junio, Agosto, Noviembre y Diciembre del 2022.

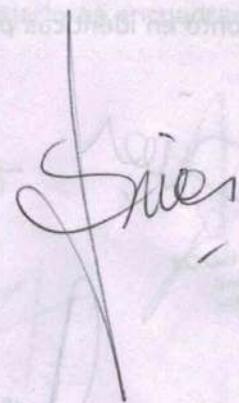
CATEGORIA	SALARIO	SALARIO A	SALARIO A	SALARIO A	SALARIO A
	VIGENTE	PARTIR DE	PARTIR DE	PARTIR DE	PARTIR DE
	1 de Mayo 2022	1 de Junio 2022	1 de Agosto 2022	1 de Noviembre 2022	1 de Diciembre 2022
PRIMERA CATEGORIA A	129678.86	142529.92	164727.20	175241.70	185756.20
PRIMERA CATEGORIA B	102878.94	113074.15	130684.06	139025.60	147367.13
SEGUNDA CATEGORIA A	99247.06	109082.36	126070.60	134117.66	142164.71
SEGUNDA CATEGORIA B	95675.53	105156.89	121533.78	129291.26	137048.73
TERCERA CATEGORIA	93924.67	103232.52	119309.72	126925.23	134540.74
CUARTA CATEGORIA	90292.95	99240.90	114696.45	122017.50	129338.55
QUINTA CATEGORIA	81401.47	89468.29	103401.87	110001.99	116602.11
SEXTA CATEGORIA	76540.48	84125.58	97227.10	103433.09	109639.07

ROQUE JAVIER OJEDA  
Secretario General  
A.T.S.A. ROSARIO

  
MIGUEL SAMRANI  
Pro - Secretario Gremial  
A.T.S.A. ROSARIO







CATEGORIA	SALARIO	SALARIO A	SALARIO A	SALARIO A	SALARIO A
	VIGENTE	PARTIR DE	PARTIR DE	PARTIR DE	PARTIR DE
	1 de Mayo	1 de Junio	1 de Agosto	1 de Noviembre	1 de Diciembre
	2022	2022	2022	2022	2022
a) TITULO LICENCIADO	4793	5268	6088	6477	6866
b) TITULO ENF. PROFESIONAL	3836	4216	4873	5184	5495
c) TITULO ENF. AUXILIAR	2880	3166	3659	3892	4126

CATEGORIA	SALARIO	SALARIO A	SALARIO A	SALARIO A	SALARIO A
	VIGENTE	PARTIR DE	PARTIR DE	PARTIR DE	PARTIR DE
	1 de Mayo	1 de Junio	1 de Agosto	1 de Noviembre	1 de Diciembre
	2022	2022	2022	2022	2022
ASISTENCIA	3866	4249	4911	5225	5538

Dra. VERÓNICA  
ABOGADA  
TITULAR REGISTRO  
R.O.S.A.

4. Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos y adicionales convencionales vigentes al 30/04/2022 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art 6° Ley 24.241) pagadera en cinco tramos sucesivos durante 2022 conforme la escala precedente, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/04/2023 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/05/2022 como de aquellos aplicables a partir del 01/06/2022, los aplicables a partir del 01/08/2022, los aplicables a partir del 01/11/2022 y los aplicables a partir del 01/12/2022. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/05/2023. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo. Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

*[Handwritten signatures and stamps]*

MIGUEL SAMRAN  
Pro-Secretario Gremial  
A.T.S.A. ROSARIO

ROQUE JAVIER OJEDA  
Secretario General  
A.T.S.A. ROSARIO

**5. Revisión:** Las partes acuerdan que en los meses de Octubre del 2022 y Febrero de 2023 se reunirán a revisar las escalas salariales vigentes.

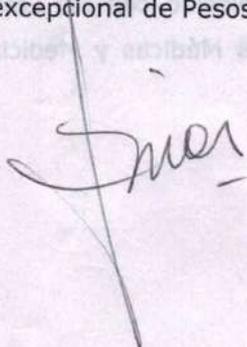
**6.** En el caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económicas financieras para hacer frente al pago de las sumas aquí acordadas, podrá negociar con el sindicato ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

**7.** Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 5° del acuerdo obrante en el EX-2019-75943308-APN-DGDMT#MPYT, de fecha 29 de Julio de 2019 y en la cláusula 6° del acuerdo realizado y rubricado el 23 de Marzo de 2020, y en las cláusulas 8° y 12° del acuerdo obrante en el EXPTE-202068091000-APN-ATR#MT de fecha 15 de Septiembre de 2020, y en la cláusula 6° del acuerdo obrante en el EXPTE-2021-72822490-APN-DGD#MT de fecha 13 de Abril de 2021, y en la cláusula 4° del acuerdo realizado y rubricado el 30 de Julio de 2021 y en la cláusula 4° del acuerdo obrante en el EXPTE-2022-28605228-APN-ATR#MT de fecha 24 de Febrero de 2022, se prorrogan desde el 30/06/2022 hasta el 30/04/2023 inclusive. En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales,

**8. Absorción:** los aumentos salariales otorgados durante el año 2022 podrán ser absorbidos hasta su concurrencia

**9. Asignación por maternidad:** Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de la cláusula pactada precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

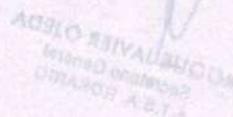
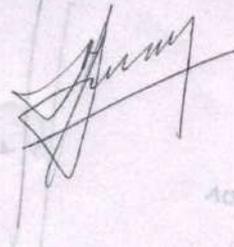
**10. Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único:** Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día de trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del 20 de dicho mes una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional de Pesos OCHO MIL (\$8.000.-) para todos los trabajadores encuadrados en



MIGUEL SAMRANI  
Pro - Secretario Gremial  
A.T.S.A. ROSARIO



ROQUE JAVIER OJEDA  
Secretario General  
A.T.S.A. ROSARIO



ROQUE JAVIER OJEDA  
Secretario General  
A.T.S.A. ROSARIO

el Convenio Colectivo de Trabajo 657/12, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

**11. Contribución extraordinaria:** Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 657/12 continuarán pagando la contribución extraordinaria a favor de la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES** con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario, asistencial y capacitación, en especial para la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551, acordada en la negociación 2019.

Esta contribución consistirá en el pago de una suma de NUEVE MIL CIENTO VEINTE (\$9.120.-) que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos Novecientos Doce (**\$912.-**) por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 657/12 a partir del mes de Mayo de 2022, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente, con excepción del mes de Junio y Diciembre 2022. El depósito se realizará en la cuenta especial de ATSA ROSARIO denominada "**Contribución Extraordinario**", cuya boleta se confeccionará desde la página web: [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar).

**12. Cuota de Solidaridad:** Se establece para todos los beneficiarios del presente convenio, un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual. Durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir gastos realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y a la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo así a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a A.T.S.A Rosario, compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota asociacional. La empleadora actuará como agente de retención del aporte solidario y sindical y realizará el depósito correspondiente en forma mensual en la cuenta especial de A.T.S.A Rosario conforme lo venían realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/05/2022 hasta el 30/04/2023. De conformidad con lo establecido con las Leyes 23.551 y 14.250, los integrantes de la Cámara de Emergencias Médicas y Medicina

AGRO AVIA  
SECRETARÍA Gremial  
A.T.S.A. ROSARIO

ROQUE JAVIER OJEDA  
Secretario General  
A.T.S.A. ROSARIO

MIGUEL SAMRATI  
Pro - Secretario Gremial  
A.T.S.A. ROSARIO

Extrahospitalaria de Santa Fe signataria de esta convención colectiva de trabajo no deberán retener cuota alguna de carácter sindical a favor de otra entidad sindical, ya que en la presente jurisdicción la única entidad sindical de primer grado y con personería gremial es A.T.S.A Rosario.

**13. Vigencia:** el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/05/2022 hasta el 30/04/2023. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la CPI (Comisión Paritaria de Interpretación) de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_ hs, en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.-----

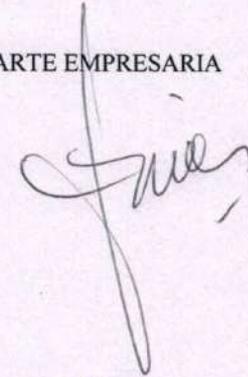
PARTE SINDICAL

  
**MIGUEL SAMRANI**  
Pro - Secretario Gremial  
A.T.S.A. ROSARIO



  
C.E.M.M.E.  
PRESIDENTE

PARTE EMPRESARIA

  
**ROQUE JAVIER OJEDA**  
Secretario General  
A.T.S.A. ROSARIO

  
**Dra. VERONICA I. ZANETTI**  
ABOGADA ESCRIBANA  
TITULAR REGISTRO N° 139  
ROSARIO

ROSARIO, 16.05.2022  
ACTA N° 127 P° 128  
FOJA NOTARIAL N° 03590914